MINISTERIO DE SALUD
INO INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA

REPUBLICA DEL PERU

N° 235-2013-INO-D

Es Copia Fiel del Original
Ministerio de Salud
Instituto Especializado de Oftalmología
Lic. GROVER A. IZQUIERDO VICENTE
C.Ps.P. N° 3705
FEDATARIO TITULAR
N° Reg. 1242
Fecha: 20.09.13

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
M.C. ANA SALAZAR TUPPIA
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración

Resolución Directoral

Lima, 19 de Agosto del 2013

Visto el Oficio N° 018-2013-CSST-DG/INO; del Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, elevando su propuesta de Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST, Acta N° 09-2013-CSST-INO, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N°291-2012-INO-D, de fecha 28 de noviembre de 2012, se Conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Oftalmología, designando a su miembros Titulares y Suplentes;

Que, mediante el documento de vistos, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, eleva para su aprobación, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

MINISTERIO DE SALUD – Instituto Nacional de Oftalmología – V°B° NORMA CALDERÓN Dir. Asesoría Jurídica

Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR, señala que los empleadores con veinte (20) o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el que debe contener la siguiente estructura mínima: a) objetivos y alcances, b) liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud, c) atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del Comité de Seguridad y Salud, de los trabajadores y de los empleadores que les brindan servicios si las hubiera, d) estándares de seguridad y salud en las operaciones, e) estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas y f) preparación y respuesta a emergencias;

Que, de la revisión del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST, se puede apreciar que ésta contiene la estructura mínima exigida por el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; con el objeto que se constituya en una herramienta que contribuya con la prevención de incidentes y accidentes de trabajo, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que promueva una cultura de prevención de riesgos laborales; por lo que de conformidad con el artículo 75° de la norma antes acotada se debe poner en conocimiento de todos los trabajadores, mediante medio físico o digital, bajo cargo, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus posteriores modificatorias. Esta obligación se debe extender a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, a las personas en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del empleador;

MINISTERIO DE SALUD I.N.O. Director Adjunto V°B°

Que, una de las funciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, es la de aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud del Empleador; conforme lo señala el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, estando al acuerdo plasmado en el Acta N° 09-2013-CSST-INO, de fecha 31 de julio de 2013, del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del INO; se debe proceder a emitir el acto resolutivo correspondiente por medio del cual se apruebe el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST;

De conformidad con la facultad conferida en el artículo 6° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Oftalmología, aprobado por Resolución Ministerial N° 447-2009/MINSA, modificado por Resolución Ministerial Nº 660-2010/MINSA.

Con la visación de la Dirección Adjunta, Dirección Ejecutiva de Administración y Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el **"Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST"** que consta de 301 Artículos; el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de Administración para que a través de la Oficina de Personal, se proceda a la distribución de una copia del "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST", a todos los trabajadores de la Institución.

Artículo 3°.- Autorizar al responsables del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución y del "Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST", en el Portal Web del Instituto Nacional de Oftalmología www.ino.org.pe.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina de Personal la notificación de la presente resolución a los diferentes estamentos del Instituto Nacional de Oftalmología.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
M.C. BETTY GEORGINA SAMPOS PAVILA
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 14742 RNE. 5931

Es Copia Fiel del Original
Ministerio de Salud
Instituto Especializado de Oftalmología
Lic. GROVER A. IZQUIERDO VICENTE
C.Ps.P. N° 3705
FEDATARIO TITULAR
N° Reg. 1242
Fecha: 20.09.13

BCD/NCS/CMG
C.C: OEA, OAJ
COMITÉ
Interesados
Archivo.

PERÚ Ministerio de Salud | Instituto Nacional de Oftalmología

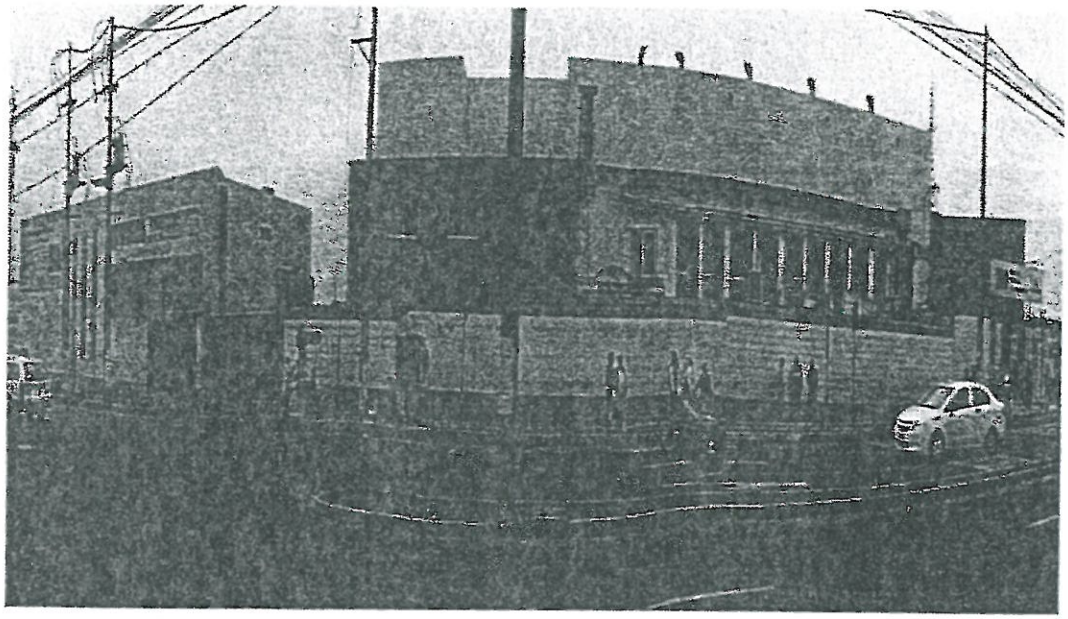

para el portal

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RISST)

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA

Elaborado por:
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de INO

Resolución Directoral Nº 291-2012-INO-D

MINISTERIO DE SALUD
Instituto Nacional de Oftalmología
OFICINA DE ESTADISTICA R INFORMATICA
PORTAL WEB DE TRANSPARENCIA
02 OCT. 2013
RECEPCIÓN
Firma: ..... Fecha: 0970

Julio 2013

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA

INO

DIRECTORA GENERAL

M. O. Betty Georgina Campos Dávila

DIRECTOR ADJUNTO

M. O. José Enrique Montjoy Patroni

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Miembros Titulares representantes de la Entidad

M.C. Cesar A. Tineo Vargas
Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico
Presidente
M.C. Manuel C. Yui Cerna
Médico Auditor
Secretario Técnico
M.C. Antonio M. Touzett Valera
Médico Gestor
Miembro

Miembros Titulares representantes de los Trabajadores

Sra. Eudolia G. Cortez Marino
Técnica de Laboratorio
Miembro
Sra. Rosa E. Montero Rickard
Técnica Administrativo
Miembro
Lic. Hilda C. Parraga Chamorro
Licenciada de Enfermería
Miembro

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo V°B°

INTRODUCCIÓN

El Instituto Nacional de Oftalmología (INO) es un Órgano Público Desconcentrado del Ministerio de Salud (MINSA), cuya Misión se centra en ser una institución especializada en salud ocular del MINSA que desarrolla investigación e innovación tecnológica, docencia y atención oftalmológica de la patología de mayor complejidad, proponiendo normas a la Autoridad Nacional de Salud para mejorar la calidad de vida de la población. El INO cuenta con cinco Objetivos Estratégicos son:

a. Desarrollar investigaciones en salud ocular.
b. Fortalecer la capacidad docente del personal de salud intra y extra institucional.
c. Contribuir a una mejor atención en salud ocular en los tres niveles de atención.
d. Implementar un sistema de gestión administrativa que contribuya a una mejor prestación de servicios de salud.
e. Consolidar la gestión clínica para mejorar la atención especializada en salud ocular.

A continuación se presenta el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST), cuya elaboración es obligatoria para todo entidad pública o privada con veinte (20) o más trabajadores, de conformidad con lo previsto en el artículo 74º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El objetivo del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) es que se éste, se constituya en una herramienta que contribuya con la prevención de incidentes y accidentes de trabajo, en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que promueva una cultura de prevención de riesgos laborales.

Siendo el RISST un instrumento fundamental para la acción y la cultura preventiva. El artículo 75º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo ha establecido, con carácter de obligatorio, su entrega a todos los trabajadores del INO en medio físico o digital y bajo cargo. Esta obligación se extiende a los trabajadores en régimen de intermediación y tercerización, al personal en modalidad formativa y a todo aquel cuyos servicios subordinados o autónomos se presten de manera permanente o esporádica en las instalaciones del INO.

La Dirección General del INO es la principal responsable de la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento, reconociendo su importancia para que todos los trabajadores se involucren y comprometan con su cumplimiento y en las mejoras para la prevención de los riesgos laborales que deriven de su aplicación

El presente Reglamento será revisado periódicamente según lo establecido en el Plan del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

INSTITUTO NACIONAL DE O... Comité de Seguridad y Salud en... V°B°

ÍNDICE

		Página
I.	RESUMEN EJECUTIVO	05
II.	OBJETIVOS Y ALCANCES	06
	A. Objetivos.	07
	B. Alcances.	07
III.	LIDERAZGO Y COMPROMISOS, Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD	07
	A. Liderazgo y compromisos.	08
	B. Política de seguridad y salud.	08
IV.	ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	10
	A. Funciones y responsabilidades.	10
	A.1. Del Instituto Nacional de Oftalmología	10
	A.2. De los trabajadores	11
	B. Organización interna de seguridad y salud en el trabajo.	11
	B.1. Funciones y responsabilidades del Comité de SST del INO	11
	B.2.Organización del Comité	13
	B.3. Programa	14
	B.4. Mapa de Riesgos	14
	C. Implementación de registros y documentación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.	15
	D. Funciones y responsabilidades de las empresas, entidades públicas o privadas que brindan servicios al INO.	15
V.	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS PRESTACIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REALIZA EL INO	16
	A. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS PRESTACIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS	16
	A.1 Hospitalización	16
	A.2. Consulta Externa	18
	A.3. Emergencia	19
	A.4. Centro Quirúrgico	20
	A.5. Ayuda al Diagnostico y Tratamiento	21
	A.5.1. Laboratorio	21
	A.5.2. Radiología y Salas de Procedimientos Especiales	23
	A.5.3. Farmacia	24
	A.6. Actividades Administrativas	25
	A.7. Seguridad en el Estacionamiento de Unidades de Transporte	27
	B. HIGIENE DE LOS LOCALES	27
	B.1. Iluminación	27
	B.2. Condiciones Ambientales	27
	B.3. Red de agua y desagüe	28
	B.4. Limpieza del lugar de trabajo	28

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA · Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo · V°B°

	C. HIGIENE DEL PERSONAL	29
	C.1. Servicios higiénicos	29
	C.2. Comedor	29
VI.	ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES CONEXAS	30
	A.1. Limpieza de las instalaciones	30
	A.2. Manejo y tratamiento de los Residuos Sólidos	31
	A.3. Lavado de Ropa Hospitalaria	32
	A.4. Central de Esterilización	33
	A.5. Almacenamiento de Historias Clínicas y Placas de Rayos X	34
	A.6. Mantenimiento de Equipos	34
	A.7. Preparación y manipulación de alimentos	37
	A.8. Fumigación y eliminación de plagas de las instalaciones	37
	A.9. Servicio de Seguridad y Vigilancia	38
VII.	ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS	39
	A. Riesgos evaluados	39
	B. Estándares de control de los peligros existentes	39
	C. Accidentes de trabajo	42
VIII.	PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS	46
	A. Reglas generales	46
	B. Prevención y protección contra incendios	47
	C. Sistemas de alarmas y simulacros de incendios	50
	D. Señalización y rotulación	51
	E. Primeros auxilios	52
	F. Referencias para casos de emergencias	54

REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
(RISST)

I. RESUMEN EJECUTIVO

El INO es un Órgano Público Desconcentrado del Ministerio de Salud, con personería jurídica de derecho público interno. Tiene por finalidad el desarrollo de la investigación científica, innovación tecnológica y normatividad para su difusión y aprendizaje por los profesionales y técnicos del Sector Salud, así como su utilización en la asistencia altamente especializada.

Cuenta con dos turnos de atención ambulatoria diurna y un servicio de emergencia, centro quirúrgico y hospitalización que atiende las 24 horas del día, los 365 días del año, además brinda prestaciones de ayuda al diagnóstico y tratamiento de enfermedades oftalmológicas. Cuenta con áreas administrativas y de servicios como mantenimiento, imprenta, entre otros.

La sede principal cuenta con tres niveles en la zona de consultorios especializados, hospitalización, emergencia y centro quirúrgico, está ubicada en el Cercado de Lima y abarca un área de terreno de 18.932,48 m2, de los cuales el 41% se encuentra construido. Actualmente no cuenta con locales anexos.

En el INO laboran un promedio de 430 servidores directos entre administrativos y asistenciales en el horario de lunes a viernes y/o sábado, además de servidores en turnos rotativos que cubren las actividades en las 24 horas del día y los 365 días del año.

También cuenta con personal dependiente de empresas contratadas por INO para brindar servicios de seguridad, vigilancia, limpieza, lavandería y comedor institucional.
Los materiales e insumos que usamos son: medicamentos, material y dispositivos médicos; insumos de laboratorio, radiología y esterilización; oxigeno medicinal, gas propano, entre otros productos relacionados con las actividades para el cuidado de la salud.

II. OBJETIVOS Y ALCANCES

A. OBJETIVOS

Art. 1º Este Reglamento tiene como objetivos:

a. Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguarda de la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores de todo el personal del INO, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales.
b. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo el personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del INO, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
c. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección.
d. Proteger las instalaciones y bienes del INO con el objetivo de garantizar la integridad y disponibilidad de la fuente de trabajo y mejorar la productividad.
e. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones del INO.

B. ALCANCE

Art. 2º El alcance del presente Reglamento comprende a todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el INO en todas sus áreas administrativas y asistenciales. Por otra parte, establece las funciones y responsabilidades que con relación a la seguridad y salud en el trabajo deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades totales o parcialmente en las instalaciones de la INO.

III. LIDERAZGO, COMPROMISOS Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

A. LIDERAZGO Y COMPROMISOS

Art. 3º La Alta Dirección y funcionarios de las todas las Unidades Orgánicas del INO se comprometen a:

a. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
b. Asumir la responsabilidad de la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones que contiene el presente Reglamento.
c. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
d. Aprobar y financiar un Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo y medir su desempeño e impacto en la seguridad y la salud, llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
e. Operar en concordancia con las prácticas aceptables del INO y con pleno cumplimiento de las Leyes y el presente Reglamento.
f. Garantizar que se investiguen las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, así como el desarrollo e implementación de acciones preventivas efectivas.
g. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
h. Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
i. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de Seguridad y Salud en el trabajo.
j. Respetar y hacer cumplir las normas vigentes sobre la materia.

B. POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD

Art. 4º El INO considera que su capital más importante son los trabajadores, por lo cual es prioritario mantener buenas condiciones de seguridad y salud, así como personal motivado y comprometido con la prevención de los riesgos del trabajo, estableciendo la siguiente Política de Seguridad y Salud en el Trabajo:

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
V°B°

POLITICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA

Garantizar la seguridad y salud en el trabajo para contribuir con el desarrollo del personal del INO, a través dei fomento de una cultura de prevención de riesgos laborales y un Sistema de Gestión que permita . garantizar la seguridad y salud de todos los miembros de la organización, mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo, así como la prevención de los riesgos, mecánicos, físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales en concordancia con la normatividad pertinente.

El INO está comprometido con el cumplimiento de los requisitos legales en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes en nuestro país y es consciente de su responsabilidad social por su incumplimiento, por lo que se compromete a generar condiciones para un trabajo seguro y saludable, a promover la participación de los servidores y funcionarios en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y a mejorar el desempeño e impacto del mismo.

El INO asume de esta forma los siguientes compromisos básicos:

a. Proteger la salud y seguridad de nuestros trabajadores, del personal de terceros y de las visitas, mediante la permanente identificación de riesgos monitoreo, evaluación y control de la mitigación de los mismos, a nivel asistencial y administrativo.
b. Cumplir con las normas legales e institucionales vigentes de Seguridad y Salud en el Trabajo vigentes.
c. Implementar procesos de mejoramiento continuo orientados a la prevención de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, asignando los recursos correspondientes.
d. Promover y motivar en nuestro personal la participación activa en prevención de los riesgos laborales en todas sus actividades, mediante la comunicación, capacitación y concientización de las medidas para el control de riesgo

Con el fin de asegurar que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo sea entendido e implantado en todos los niveles del INO, los responsables de cada Unidad Orgánica deberán asumir la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, difundiéndolo a todo el personal a su cargo.

La Dirección General del INO revisará periódicamente el desempeño del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el propósito de evaluar los resultados, reorientar las acciones y proporcionar los recursos que permitan alcanzar los objetivos establecidos.

IV. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

A. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

A.1 DEL INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA

Art. 5º El INO asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual:

a. El INO será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera asegure la protección a sus trabajadores contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
b. El INO instruirá a sus trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del INO, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir al INO.
c. El INO desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por parte de los trabajadores, de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo sin implicar costo alguno para el trabajador.
d. El INO proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen dotando del equipamiento, resguardos, dispositivos de seguridad y otros bienes necesarios para evitar accidentes.
e. El INO promoverá en todos sus niveles una cultura de prevención de riesgos laborales.
f. EL INO dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad en el Trabajo y le otorgará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
g. El INO garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54º del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes responsabilidades:

a. Desarrollará sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la Seguridad y Salud.
b. Coordina y apoya las actividades de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo y de Subcomités, de ser el caso.
c. Realiza sus actividades en coordinación con la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.
d. Anualmente redacta un informe de Evaluación del Programa establecido.

La Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes funciones:

a. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos laborales.
b. Asegurar que todos los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos laborales.
c. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
d. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, asistenciales, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
e. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales que ocurran, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
f. Emitir informes estadísticos mensuales de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales al Comité de Seguridad y salud en el Trabajo del INO.

B.2. ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ:

Art. 8º. El presente organigrama es la representación gráfica de la organización del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del INO. El Comité depende directamente de la Dirección General del INO.

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INO

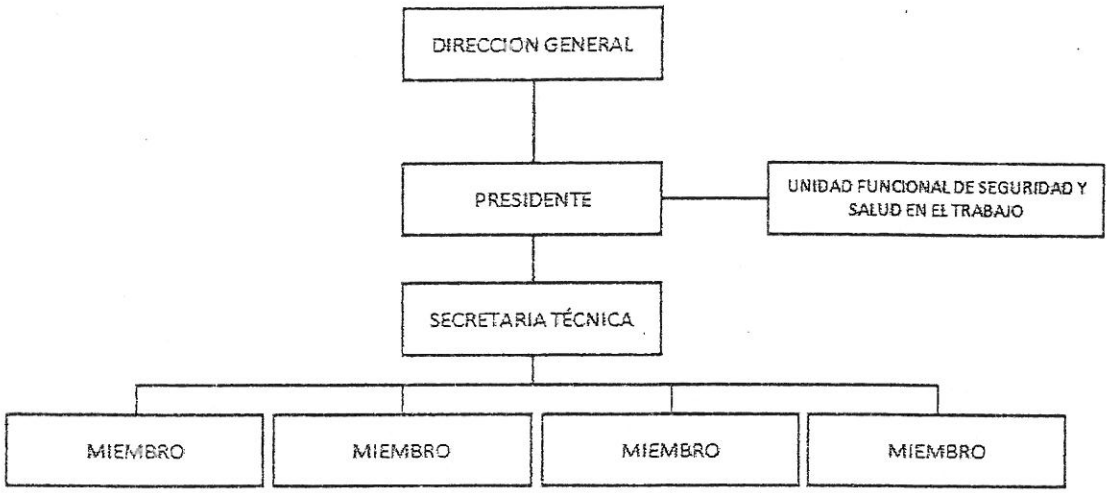

B.3. PROGRAMA

Art. 9º. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es el conjunto de actividades de prevención que establece el INO para ejecutar a lo largo de un año.
Este Programa deberá ser elaborado y aprobado por el Comité Seguridad y Salud en el Trabajo y forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo del INO. Sus objetivos deben ser medibles y trazables.
Este programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen la prevención de riesgos existentes en el INO.

B.4. MAPA DE RIESGOS

Art. 10º El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en el INO y los servicios que presta.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
V°B°
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

C. IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Art. 11º Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el INO deberá tener los siguientes registros:

a. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
b. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
c. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
d. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
e. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
f. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
g. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
h. Registro de auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

D. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS AL INO

Art. 12º Las empresas contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores deberán garantizar:

a. Coordinar la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con la Dirección Ejecutiva de Administración del INO.
b. El cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y lo establecido en el presente Reglamento Interno de SST.
c. Asumir las responsabilidades inherentes a la Seguridad y Salud de sus trabajadores.
d. Entrenar a sus trabajadores en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
e. Suministrar a sus trabajadores los equipos de protección personal adecuados a las labores que desempeñen.
f. Cumplir con la contratación de los seguros, durante la ejecución del trabajo, al personal bajo su cargo, de acuerdo a la legislación vigente.
g. Informar en caso de accidente o incidente peligroso al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en los artículos 75°, 76° y 77° del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por DS N° 009-2005-TR modificado por DS N° 007-2007-TR con copia al INO.
h. Cualquier duda que se pudiera presentar en la aplicación o en la forma de llevar a la práctica el contenido de este reglamento, el contratista consultará con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del INO.
i. La Seguridad y Salud de los trabajadores que se encuentren en el lugar donde fueron destacados.

V. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS PRESTACIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REALIZA EL INO

En esta sección se especifican las disposiciones de seguridad y salud en el trabajo en las operaciones principales, vinculadas a las diferentes etapas de los procesos de Prestaciones Asistenciales, Investigación y Docencia del INO.

Los estándares de trabajo seguro se han adaptado de los reglamentos del sector salud, normas técnicas nacionales e internacionales aplicables.

A. ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS PRESTACIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

A.1. Hospitalización

Art. 13º Utilizar mascarilla quirúrgica y lentes protectores, además de los guantes de látex cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Art. 14º Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes sintomáticos respiratorios o positivos a TBC.

Art. 15º Todo paciente con positivo para BK debe ser ubicado en ambientes de aislamiento con sistemas de ventilación con presión negativa o ventilación natural. Dichos pacientes deben ser atendidos para exámenes auxiliares lo más rápido posible y en horarios de menor tránsito de personas.

Art. 16º Durante la atención a pacientes con TBC, el personal asistencial debe evitar ubicarse entre el paciente y el sentido de la corriente de aire.

Art. 17º A todo paciente tosedor, sintomático respiratorio o BK positivo se le dotará e instruirá en uso de una mascarilla quirúrgica, según directivas internas.

Art. 18º Cuando un paciente presente signos de agresividad que no puedan ser controlados por el personal asistencial o de seguridad, el personal asistencial debe comunicar inmediatamente a la Oficina de Gestión de la Calidad y a la representante de la Defensoría de Ministerio de Salud en el INO, quienes tomarán las medidas necesarias.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

Art. 19º Nunca recolocar el capuchón de las agujas luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar todo material punzo cortante en los recipientes específicos para tal fin.

Art. 20º Lavarse las manos antes y después de tener contacto con un paciente.

Art. 21º Utilizar guantes de látex no esterilizados en procedimientos en donde se utilice material punzocortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos para cada paciente.

Art. 22º No reutilizar los guantes durante la atención de los pacientes.

Art. 23º Todas las camas y sus dispositivos mecánicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento. Los colchones deben mantenerse en buen estado de conservación. Todo colchón que evidencie deterioro debe ser reparado si es posible, de lo contrario debe ser cambiado por uno nuevo.

Art. 24º Debe asegurarse que todo soporte de suero se mantenga en buen estado de conservación, a fin de evitar accidentes en los pacientes.

Art. 25º Los pasillos y ambientes de las áreas de hospitalización deben tener señalización de prohibición de correr a fin de evitar caídas. Se recomienda utilizar zapatos con suela antideslizante y de taco no mayor de 3 cm.

Art. 26º Durante la limpieza de pisos, colocar carteles de advertencia tales como "piso mojado" ó "piso encerado"; estas actividades se deben programar o realizarse en horarios de menor tránsito de personal.

Art. 27º El traslado y almacenamiento de los cilindros de oxígeno y otros gases medicinales se realizará utilizando coches diseñados para tal fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques violentos o caídas.

Art. 28º El uso de los cilindros de oxígeno y otros gases medicinales en los ambientes asistenciales debe asegurar evitar choques violentos o caídas mediante dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares).

Art. 29º El trasegado de oxígeno nunca debe realizarse en los ambientes asistenciales, sino en un área específica y efectuado por personal entrenado para tal fin.

Art. 30º La limpieza y desinfección de los ambientes deberá hacerse en estricto cumplimiento de la normatividad específica del Ministerio de Salud y con la frecuencia que el cronograma de INO establezca.

A.2. Consulta Externa

Art. 31º Utilizar mascarilla quirúrgica y/o lentes protectores cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y contacto con secreciones durante la atención de un paciente.

Art. 32º Utilizar guantes de látex no estériles en procedimientos en donde se utilice material punzocortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Art. 33º Nunca recolocar el capuchón de las agujas luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar todo material punzo cortante en los recipientes específicos para tal fin.

Art. 34º Es obligatorio el uso de respirador N95 en la atención de pacientes sintomáticos respiratorios o BK positivos. Así mismo éstos pacientes deben ser ubicados en ambientes con recirculación de aire o ventilación natural.

Art. 35º Durante la atención oftalmológica, el profesional debe mantener la espalda recta, apoyada sobre el respaldar de la silla, la que debe de tener características ergonómicas, al igual que el resto de mobiliario que utiliza.

Art. 36º Se recomienda realizar ejercicios de estiramiento cada hora como mínimo.

Art. 37º En procedimientos oftalmológicos en que se aplique luz halógena o rayos láser, utilizar lentes protectores específicos.

Art. 38º El personal no debe correr por los pasillos y ambientes de consulta externa y los aledaños, asimismo se recomienda utilizar zapatos con suela antideslizante y de taco no mayor de 3 cm. Los pasillos y ambientes de las áreas de hospitalización deben tener señalización de prohibición de correr a fin de evitar caídas.

Art. 39º Durante la limpieza de pisos, colocar carteles de advertencia tales como "piso mojado" ó "piso encerado"; estas actividades se deben programar realizar en horarios de menor tránsito de personal, y utilizar insumos antideslizantes.

Art. 40º Cuando un paciente presente signos de agresividad que no puedan ser controlados por el personal asistencial o de seguridad, el personal asistencial debe comunicar inmediatamente a la Oficina de Gestión de la Calidad y a la representante de la Defensoría de Ministerio de Salud en el INO, quienes tomarán las medidas necesarias.

Art. 41º La limpieza y desinfección de materiales usados debe realizarse en ambientes ventilados, utilizando contenedores con tapa para su almacenamiento y traslado. El personal debe contar con los equipos de protección personal específicos.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

A.3. Emergencia

Art. 42º Usar mascarilla quirúrgica y lentes protectores cuando exista la posibilidad de recibir salpicaduras durante la atención a pacientes.

Art. 43º Durante las actividades de movilización de pacientes, utilizar las técnicas de mecánica corporal.

Art. 44º Lavarse las manos antes y después de atender un paciente.

Art. 45º Utilizar guantes quirúrgicos en procedimientos en donde se utilice material punzocortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Art. 46º La manipulación y almacenamiento de los cilindros de oxigeno se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares), evitando choques violentos y caídas.

Art. 47º El uso de los cilindros de oxígeno y otros gases medicinales en los ambientes asistenciales debe asegurar evitar choques violentos o caídas mediante dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares).

Art. 48º El trasegado de oxígeno nunca debe realizarse en los ambientes asistenciales, sino en un área específica y efectuado por personal entrenado para tal fin.

Art. 49º El personal debe utilizar zapatos con suela antideslizante y con taco no mayor de 3 cm. a fin de evitar caídas.

Art. 50º Nunca recolocar el capuchón de las agujas luego de haber sido utilizadas y disponer del material punzo cortante en los recipientes específicos para tal fin.

Art. 51º La disposición de los residuos sólidos debe hacerse en estricto cumplimiento de la normatividad específica vigente.

Art. 52º El personal debe estar entrenado y practicar periódicamente técnicas de relajación y manejo del estrés.

Art. 53º Se debe garantizar una ventilación mecánica o natural en sus ambientes de espera y atención.

Art. 54º Los ambientes de emergencia deben contar con espacio suficiente y disposición adecuada para el traslado y atención diligente de los pacientes.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA · Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo · V°B°

Art. 55º El traslado y almacenamiento de cilindros de oxígeno y otros gases medicinales se realizará utilizando coches diseñados para tal fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques violentos o caídas.

Art. 55º El uso de los cilindros de oxígeno y otros gases medicinales en los ambientes asistenciales debe asegurar evitar choques violentos o caídas mediante dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares).

Art. 56º El trasegado de oxígeno nunca debe realizarse en los ambientes asistenciales, sino en un área específica y efectuado por personal entrenado para tal fin.

A.4. Centro Quirúrgico

Art. 57º Usar mascarilla quirúrgica, guantes de látex, lentes protectores, gorros y mandiles impermeables ante la posibilidad de recibir salpicaduras de sangre y secreciones.

Art. 58º La utilización de material punzocortante debe realizarse según el Manual de Bioseguridad del INO y con la máxima atención y cuidado para evitar accidentes de trabajo.

Art. 59º Verificar periódicamente la sero protección del personal del Centro Quirúrgico a través de los marcadores para el Virus de la Hepatitis B (VHB) como el anticuerpo anti antígeno de superficie (más de 10 u.i.).

Art. 60º Debe considerarse un período de descanso para el personal después de cada acto quirúrgico, en función de la complejidad y duración de la misma, lo cual deberá ser regulado por el Departamento correspondiente.

Art. 61º El personal debe estar entrenado y practicar periódicamente técnicas de relajación y manejo del estrés.

Art. 62º Los procedimientos quirúrgicos en pacientes con procesos infecciosos deben realizarse en Salas de Operaciones específicas para tal fin.

Art. 63º La disposición de los residuos sólidos debe hacerse en estricto cumplimiento de la normatividad específica vigente.

Art. 64º El desplazamiento entre las diferentes áreas del Centro Quirúrgico debe hacerse tomando en cuenta la normatividad vigente de los Servicios de Anestesiología del Ministerio de Salud.

Art. 65º Durante la limpieza y desinfección del material quirúrgico deben utilizarse los equipos de protección personal específicos para tal fin.

Art. 66º Se debe contar con un sistema de recirculación de aire y aire acondicionado general operativo.

Art. 67º Asegurar una iluminación adecuada de los pasadizos y Salas de Operaciones según estándares en cuanto a cantidad y calidad.

Art. 68º Las instalaciones y todos los equipos biomédicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento.

Art. 69º La limpieza y desinfección de los ambientes del Centro Quirúrgico deberá hacerse en estricto cumplimiento de la normatividad específica del Ministerio de Salud mensualmente según un cronograma pre establecido en el INO.

Art. 70º El traslado y almacenamiento de los cilindros de oxígeno y otros gases medicinales se realizará utilizando coches diseñados para tal fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques violentos o caídas.

Art. 71º El uso de los cilindros de oxígeno y otros gases medicinales en los ambientes asistenciales debe asegurar evitar choques violentos o caídas mediante dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares).

Art.º 72 El trasegado de oxígeno nunca debe realizarse en los ambientes asistenciales, sino en un área específica y efectuado por personal entrenado para tal fin.

A.5. Ayuda al Diagnóstico y Tratamiento

A.5.1 Laboratorio

Art. 73º Utilizar respirador N95 y guantes de látex no estériles en todos los procedimientos de extracción de sangre y otras muestras y lentes de seguridad en aquellos procedimientos con riesgos a salpicaduras.

Art. 74º Utilizar guantes de látex no estériles en todos los procedimientos de manipulación y procesamiento de todas las muestras.

Art. 75º Lavarse las manos antes y después de atender un paciente con clorhexidine al 2% usando papel toalla para el secado.

Art. 76º Todo el personal que labora en el área de procesamiento de muestras debe portar calzado con planta antideslizante para uso exclusivo para el uso en el área.

Art. 77º Utilizar el equipo de protección personal apropiado (guantes, respiradores, gafas, mandiles y otros) para evitar la inhalación o contacto con sustancias químicas empleadas.

Art. 78º Todo procesamiento de cultivo de muestras, tejidos y sustancias químicas deberá ser realizado en cabinas de flujo laminar.

Art. 79º Se debe contar con pipetas ergonómicas y punteras con buena adhesión a las mismas para la medición de muestras o reactivos.

Art. 80º Todos los equipos de laboratorio deben mantenerse en buen estado de funcionamiento y contar con un programa de mantenimiento preventivo.

Art. 81º Está prohibido ingerir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.

Art. 82º El laboratorio debe contar con ducha de emergencia para casos de salpicaduras de sangre o sustancias químicas.

Art. 83º El Laboratorio debe estar provisto de mobiliario con características ergonómicas.

Art. 84º Evitar la acumulación de material contaminado, disponiéndolo inmediatamente una vez usado, para su autoclavado y disposición como material bio contaminado.

Art. 85º Todos los equipos del Laboratorio deben operar conectados a tierra.

Art. 86º El laboratorio debe contar con la señalización de seguridad específica.

Art. 87º Se debe garantizar un recambio de aire o ventilación exhaustiva de los ambientes en los que se procesen muestras.

Art. 88º La jefatura de laboratorio garantizará la adecuada capacitación del personal en el manejo de sustancias químicas y otros procedimientos inherentes al área. Debe registrar los eventos de capacitación.

Art. 89º Verificar periódicamente la fecha de expiración de todos los insumos, suministros y sustancias químicas, desde su recepción hasta su uso final.

Art. 90º El laboratorio debe contar con las Hojas de Seguridad de todas las sustancias químicas utilizadas, las cuales deben estar accesibles para todo el personal.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

Art. 91º El laboratorio debe contar con recipientes específicos, no reciclados, debidamente etiquetados para la distribución y uso de todas las sustancias químicas utilizadas.

Art. 92º Las superficies de trabajo deben ser impermeables y resistentes a los ácidos, álcalis, disolventes y al calor moderado.

Art. 93º El Laboratorio debe tener techos, paredes y suelos fáciles de lavar, impermeables a los líquidos y resistentes a la acción de las sustancias químicas y productos desinfectantes que se usan ordinariamente en ellos.

A.5.2 Radiología y Salas de Procedimientos Especiales

Art. 94º Como en todo establecimiento de salud del Sector el INO deberá cumplir con el Reglamento de Seguridad Radiológica aprobado por el INO Peruano De Energía Nuclear (IPEN), específicamente con el Capítulo III sobre exposición Ocupacional a Radiaciones.

Art. 95º El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el INO Peruano de Energía Nuclear (IPEN), asimismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

Art. 96º Todos los equipos de radiología deben estar certificados por el INO Peruano de Energía Nuclear IPEN con la periodicidad que la norma exige.

Art. 97º Lavarse las manos antes y después de atender un paciente con jabones líquidos específicos y usando papel toalla para el secado.

Art. 98º Como toda instalación en donde existe fuente radiactiva, el INO debe de contar con la Licencia de autorización vigente. Asimismo las instalaciones y los equipos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento mediante la implementación de un programa de mantenimiento preventivo.

Art. 99º Nunca sobrepasar el tiempo de vida útil de los equipos de protección radiológica.

Art. 100º Se debe utilizar el respirador N95 cuando se atienda pacientes sintomáticos respiratorios o BK positivos.

Art. 101º El personal que manipula sustancias químicas durante el procedimiento de revelado de las placas radiográficas, debe contar con equipos de protección personal específicos.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA — Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo — V°B°

Art. 102º Debe contarse con las Hojas de Seguridad de los productos químicos utilizados, disponibles para el personal

Art. 103º Se deberá aplicar la mecánica corporal en el traslado y posicionamiento del paciente.

Art. 104º De ser necesario y de acuerdo al volumen de procedimientos debe contarse con ayuda mecánica (coches) para el transporte de placas radiográficas.

Art. 105º Todo el personal que labora en el ambiente de Radiología debe portar permanentemente y en un lugar visible el dosímetro de rayos X.

Art. 106º El Responsable de Radiología deberá solicitar los resultados de la Dosimetría a la Empresa encargada de brindar el servicio, con la periodicidad establecida.

Art. 107º El Responsable de Radiología debe informar oportunamente los resultados de la dosimetría individual a los trabajadores del área e informar periódicamente a la Dirección de Apoyo al Diagnóstico y Tratamiento (DADT) los resultados normales o anormales.

Art. 108º Las salas de estudios de imágenes y las áreas de digitación o secretaria deben estar provistas con mobiliario de diseño ergonómico. COMUN A TODO EL INO

Art. 109º Se deberá utilizar guantes de látex en los casos de posible contacto con sangre o fluidos orgánicos.

Art. 110º Todos los ambientes en donde existan radiaciones ionizantes deben estar debidamente señalizados.

Art. 111º En procedimientos oftalmológicos en que se aplique luz halógena o rayos láser, utilizar lentes protectores específicos.

A.5.3 Farmacia

Art. 112º Realizar la manipulación de cargas con la espalda recta y lo más cerca del cuerpo. Una sola persona no debe levantar cargas de más de 25 kg.

Art. 113º El Almacén Especializado y las áreas de atención del Servicio de Farmacia deben tener dimensiones y disposición apropiadas, que permitan una organización y movilización segura de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios. Las instalaciones deben facilitar el movimiento del personal y garantizar su seguridad.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

Art. 114º El Almacén Especializado y las áreas de atención del Servicio de Farmacia deben contar con ventilación natural o mecánica que permita la adecuada circulación del aire.

Art. 115º Durante la preparación de fórmulas magistrales se utilizará el equipo de protección personal específico.

Art. 116º Mantener el orden y la limpieza permanente del Almacén Especializado y de las áreas de atención y administración del Servicio de Farmacia.

Art. 117º Evitar el congestionamiento de pacientes mediante el mejoramiento de los procesos de atención, respetando el aforo del áreas de atención del Servicio de Farmacia.

A.6. De las Actividades Administrativas

Art. 118º Organizar y mantener ordenada el área de trabajo (escritorios, mesas, módulos de cómputo, mobiliario y otros) de tal manera que se pueda disponer de una manera cómoda y segura de los equipos (computadoras, impresoras y otros) y todo los elementos de trabajo.

Art. 119º Con relación a los útiles, equipos de trabajo y materiales en general se debe tener en consideración lo siguiente:

- Colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia al alcance de las manos.
- Mantener el escritorio o puesto de trabajo limpio y ordenado. En su superficie sólo debe mantenerse lo indispensable para realizar las actividades.
- No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, archivadores o muebles, donde sea difícil alcanzarlos o puedan caerse sobre las personas.
- No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios, o mesa de trabajo, puesto que esta situación limita el acercamiento al plano de trabajo e incrementa la fatiga.

Art. 120º Asegurarse de que su superficie o plano de trabajo no esté a un nivel demasiado alto o demasiado bajo. La altura del escritorio o del tablero de la mesa debe permitir el suficiente espacio para acomodar las piernas, de modo de facilitar los ajustes de la postura para el trabajador sentado, a la vez que también permite un ángulo de 90° a 100º para la flexión del codo.

Art. 121º No debe utilizarse calentadores eléctricos de agua en los ambientes de trabajo.

Art. 122º Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, etc.).

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

Art. 123º Mantener los cajones de escritorios, archivadores, armarios, etc. siempre cerrados a fin de evitar golpes ó caídas del personal.

Art. 124º No almacenar alimentos en el puesto de trabajo.

Art. 125º No adoptar posturas incorrectas como: sentarse sobre una pierna o sentarse con las piernas cruzadas ni sujetar el auricular del teléfono con el hombro.

Art. 126º Deberá mantenerse las áreas de trabajo limpias y ordenadas.

Art. 127º Al terminar la tarea diaria, dejar apagado y desconectado las computadoras, ventiladores, radios, y todo aquello que funcione con energía eléctrica.

Art. 128º Utilizar el pasamanos cada vez que se transite por una escalera. No correr en las escaleras.

Art. 129º Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor mediante:

- Disponer la pantalla de forma vertical para que no refleje los puntos de luz o los fluorescentes del techo.
- Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas, para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
- Utilizar persianas o cortinas para controlar la cantidad de luz diurna que entra en el ambiente de trabajo.
- Mantener una postura de sentado, que permita confort en el trabajo mediante:

  - ✓ Regular la altura de la silla o de la superficie de trabajo, de forma que los antebrazos queden paralelos al suelo y las muñecas no se doblen.
  - ✓ Adoptar una posición relajada y erguida. Evitar inclinarse hacia adelante o hacia atrás.
  - ✓ Es recomendable la utilización de atril para documentos, colocado al mismo nivel que la pantalla y junto a la misma.
  - ✓ Colocar los pies de forma plana sobre el suelo.
  - ✓ La zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada.
  - ✓ Utilizar sillas ergonómicas de 5 patas con asiento y respaldar regulable y mantenerlas siempre en buen estado de conservación.
  - ✓ La distancia entre el ojo y la pantalla debe ser mayor de 45 cm.

Art. 130º Durante el trabajo con Equipo de Computo personal pueden producirse molestias en la nuca, cabeza, brazos y columna vertebral como resultado de posturas excesivamente estáticas y a veces, forzadas, para lo cual se recomienda interrumpir el trabajo brevemente cada cierto tiempo, (mínimo cada 60 minutos), incluso realizar algunos ejercicios de relajación y estiramiento.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

A.7. Seguridad en el Estacionamiento de Unidades de Transporte

Art. 131º Los conductores de las unidades de transporte al ingresar a la Playa de Estacionamiento, deben cumplir en todo momento con:

Las indicaciones que proporcionen el encargado y/o el Supervisor de Seguridad y la señalética establecida.

Art. 132º En el interior de la playa de estacionamiento, los conductores deben conducir a una velocidad máxima de 15 Km/h. Este límite debe estar señalizado en lugares visibles.

Art. 133º La Playa de estacionamiento debe cumplir con lo siguiente:

a. Debe tener áreas separadas para vehículos oficiales del INO, ambulancia, vehículos del personal, visitas y pacientes ambulatorios.
b. Establecer espacios reservados exclusivamente para los vehículos de personas con discapacidad.
c. Zonas establecidas para vehículos del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), tanto para espera, salida e ingreso de internos de penales de este tipo de vehículos.

B. HIGIENE DE LOS LOCALES

B.1. Iluminación

Art. 134º Utilizar la luz natural, que ingresa a través de ventanas, las cuales deben permanecer limpias y libres de obstáculos.

Art. 135º La iluminación general o localizada, para actividades asistenciales deben cumplir los niveles de iluminancia recomendados por la Norma Técnica EM.010 "Instalaciones Eléctricas Interiores", según niveles requeridos por cada tipo de servicio.

Art. 136º Las luminarias deberán suministrar una distribución uniforme, llevarán rejillas ó pantallas difusoras para evitar el deslumbramiento.

Art. 137º Emplear colores claros para las paredes y techos cuando se requieran mayores niveles de iluminación, estos permiten un mejor ambiente lumínico sin aumentar el número de lámparas.

Art. 138º Combinar la luz natural con la luz artificial para mejorar las condiciones de iluminación en el puesto de trabajo.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - V°B°

B.2. Condiciones Ambientales

Art. 139º Las condiciones ambientales en las áreas de trabajo serán como sigue:

a. La temperatura en todas las instalaciones del Centro Asistencial se mantendrán durante las horas de labor en niveles que no sea perjudicial para la salud del personal y de los pacientes, ya sea por medios naturales o artificiales.
b. En los locales de trabajos cerrados, se mantendrán por medios naturales y/o artificiales, condiciones atmosféricas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas.
c. Los equipos de aire acondicionado deben instalarse de tal manera que no afecten la salud del personal.
d. Los equipos de aire acondicionado deberán contar con el mantenimiento preventivo correspondiente y realizado con la periodicidad establecida, sobre todo antes del inicio de la temporada de verano, a fin de evitar la acumulación de hongos y bacterias en los filtros y demás dispositivos de éstos equipos.

Art. 140º Se deberá realizar la fumigación y eliminación de roedores en todos los ambientes del INO en forma periódica y según cronograma pre establecido.

B.3. Red de agua y desagüe

Art. 141º La red de agua y desagüe deberá cumplir con lo siguiente:

a. La institución garantizará el suministro de agua potable.
b. Los desagües del centro asistencial son dispuestos a la red pública municipal previamente tratados a niveles ambientalmente compatibles con el medio.
c. El INO proveerá del suministro de agua con tanques cisternas y tanques elevados, los cuales deben ser limpiados y desinfectados por lo menos cada seis meses.
d. Los ambientes de trabajo deberán contar con un equipo conectado a la red de agua potable con la finalidad de surtir de agua fría y caliente.

B.4. Limpieza del lugar de trabajo

Art. 141º La limpieza y desinfección de los ambientes de trabajo deberá hacerse en estricto cumplimiento de la normatividad específica del Ministerio de Salud y con la frecuencia que el cronograma de INO establezca.

Art. 142º La limpieza y desinfección de los lugares de trabajo se realizará como sigue:

a. El personal de limpieza colocará letreros de advertencia en las zonas en donde se está realizando las actividades de limpieza.
b. Limpieza de escritorios, sillas, lámparas, credenzas, mesas, ventiladores, lavaderos, sillones, estanterías, etc., se efectuará diariamente.
c. La limpieza y desinfección de pisos, zócalos, servicios higiénicos, tachos, será en forma diaria.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA - Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - V°B°

d. La limpieza de puertas, ventanas, mamparas, tragaluces, será en forma semanal.
e. Está prohibido arrojar cualquier tipo de residuos al suelo.
f. Los residuos sólidos se deben colocar en recipientes que cumplen con las normas de disposición y clasificación de residuos.

Art. 143º La limpieza de pisos se realizará siempre por métodos húmedos, comenzando desde la zona más limpia a la más sucia.
Art. 144º El personal de limpieza realizará su labor utilizando los equipos de protección personal correspondiente como: guantes, calzado con suela de goma, ropa de trabajo.

C. HIGIENE DEL PERSONAL

C.1. Servicios higiénicos

Art. 145º En la dotación de servicios higiénicos se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Se dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo y discapacitados. Los servicios higiénicos se mantendrán permanentemente limpios, secos, y desinfectados.
b. Los servicios higiénicos mantendrán un nivel de iluminación adecuada.
c. Deben contar con jabón líquido para lavado de manos social y papel toalla para el secado.

C.2. Comedor

Art. 146º En la dotación de comedores se cumplirá con lo siguiente:

a. Se dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario, para ser utilizado como comedor por los trabajadores.
b. La cocina y comedor debe contar con iluminación adecuado.
c. El ambiente se mantendrá limpio desinfectado y libre de plagas.

VI. ÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONEXOS DEL INO.

Son procesos de apoyo a las operaciones principales del empleador. Si funcionan mal pueden comprometer la viabilidad de la organización, aunque no están directamente en la cadena de generación de valor.

A.1. Limpieza de las instalaciones

Art. 147º Las actividades de limpieza de pisos y superficies de trabajo se realizarán en horarios de menor tránsito de pacientes y de personal asistencial y mediante técnicas que no pongan en riesgo la seguridad y salud del personal ni alteren las actividades.

Art. 148º El personal de limpieza debe utilizar guantes de PVC, uniforme completo, respirador de acuerdo al área a limpiar y zapatos con suela de goma.

Art. 149º Limpiar siempre con trapo húmedo, de arriba hacia abajo, de las partes limpias hacia las más sucias, utilizando dos baldes uno con la solución con el detergente y otro con agua limpia para el enjuague.

Art. 150º La limpieza de corredores debe realizarse de tal manera que se limpie en un primer momento la mitad del piso, dejando la otra mitad libre para la circulación del personal y luego concluir con la otra mitad.

Art. 151º Colocar carteles de advertencia durante el proceso de limpieza en ambos extremos del área donde se está limpiando.

Art. 152º El personal que realiza las labores de limpieza y desinfección debe ser competente para este trabajo, asimismo debe estar vacunado contra la hepatitis B.

Art. 153º Se debe contar con ambientes exclusivos destinados para el almacenamiento y limpieza del material de limpieza distribuida por pisos o servicios.

Art. 154º Los equipos de limpieza (lavadoras, lustradoras) deben estar en buen estado de conservación y funcionamiento.

Art. 155º El personal que realiza trabajos en altura para la limpieza, pintado y mantenimiento del edificio estarán provistos de los siguientes dispositivos de seguridad:

- Arnés completo, ajustable, fabricado en material resistente y durable.
- Líneas de vida que garantice la resistencia a caídas de altura y de longitud adecuadas, con mosquetones que puedan ser enganchados al arnés y que permitan moverse libremente al trabajador.
- Anclajes resistentes, de tal manera que se evite con seguridad que ellos se suelten durante el trabajo.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo V°B°

Art. 156º Los implementos de seguridad serán inspeccionados regularmente, por la empresa que brinda el servicio.

Art. 157º Para la realización de trabajos en altura en las labores de limpieza, pintado y mantenimiento se utilizarán andamios fijos ó móviles que cumplan con lo especificado en las Normas Técnicas de Seguridad durante la Construcción. Asimismo todos los elementos de los andamios deben mantenerse en buen estado de conservación, debiendo ser inspeccionados cada vez que se utilicen por la empresa que realiza el servicio.

Art. 158º Todos los productos químicos utilizados para la limpieza de las instalaciones deben estar etiquetados y contar con sus respectivas Hojas de Seguridad, las cuales deben ser de conocimiento del personal.

A.2. Manejo y Tratamiento de los Residuos Sólidos

Art. 159º Todo servicio debe contar con contenedores y bolsas adecuadas según el tipo y volumen de residuos que generan.

Art. 160º Los residuos punzocortantes deben colocarse en los recipientes rígidos respetando el límite de llenado (2/3 partes de su capacidad).

Art. 161º Nunca trasvasar ni reusar las bolsas acondicionadas en los servicios. No deberá manipularse el residuos dentro de las bolsa, ni presionarles, evitando todo contacto con el cuerpo. El personal debe utilizar las técnicas adecuadas de manipulación de cargas.

Art. 162º Toda bolsa debe ser transportada en coches destinados para tal fin. No sobrecargar los coches durante el transporte de residuos sólidos.

Art. 163º Se deben establecer rutas y horarios definidos para el transporte de los residuos. Estas rutas deberán estar señalizadas.

Art. 164º El INO, debe contar con ambientes de almacenamiento secundario distribuidos por pisos, Departamento o Servicio de acuerdo al volumen de residuos generados en el Instituto. El ambiente de almacenamiento secundario debe cumplir con las especificaciones establecidas en la Norma Técnica Sanitaria Nº 096-MINSA/DIGESSA V.01 "Norma Técnica de Salud de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada mediante Resolución Ministerial N°554-2012/MINSA.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

Art. 165º Los residuos sólidos, no deben permanecer almacenados durante más de un turno en el almacenamiento secundario, ni más de 24 horas en el almacenamiento final, se debe contar con ambientes de almacenamiento final de uso exclusivo debidamente señalizado y que cumpla con las características técnicas de la Norma Técnica Sanitaria Nº 096-MINSA/DIGESSA V.01 "N. T. S. de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en EESS y Servicios Médicos de Apoyo", aprobada mediante R. M. N°554-2012/MINSA.

A.3. Lavado de Ropa hospitalaria

Art. 166º El personal asistencial debe separar la ropa hospitalaria (sucia y contaminada) en el mismo Departamento o Servicio Asistencial. La ropa sucia y contaminada no debe ser extendida ni sacudida en los ambientes del Servicio o Departamento Asistencial.

Art. 167º Todo servicio asistencial debe disponer de 02 contenedores y sus respectivas bolsas plásticas: uno para ropa sucia y otro para contaminada. Los contenedores deben ser de material lavable e impermeable. Se utilizarán bolsas negras para ropa sucia y bolsas rojas para ropa contaminada.

Art. 168º La ropa infectada (HVB, HVC, HIV) debe acondicionarse en bolsa plástica de color rojo y rotulado (Ropa Infectada).

Art. 169º La ropa hospitalaria debe ser transportada exclusivamente en coches, ordenando en su interior para cada tipo de ropa. Los coches deben mantenerse en buen estado de funcionamiento.

Art. 170º Es obligatorio el uso de guantes de PVC de ¾, respiradores N95 y ropa de trabajo en el personal de lavandería.

Art. 171º No se debe permitir el almacenamiento de ropa sucia, contaminada e infectada por más de un turno en los Departamentos o Servicios Asistenciales.

Art. 172º El área de recepción de la ropa en lavandería dispondrá de ambientes señalizados para cada tipo de ropa, adicionalmente la ventilación natural o mecánica debe ser suficiente para esta actividad.

Art. 173º En las labores de lavado y centrifugado, el personal debe utilizar respiradores para vapores ácidos, guantes de PVC y botas de PVC con suela antideslizantes.

Art. 174º El personal debe aplicar las técnicas de manipulación de cargas durante el levantamiento y transporte de los contenedores de ropa.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo V°B°

Art. 175º El área de lavado debe disponer de un sistema de ventilación exhaustivo general. Debe implementarse el mantenimiento preventivo y sostenido en el sistema de drenaje del área de lavado.

Art. 176º Se prohíbe comer y beber en todas las áreas de lavandería. Tampoco está permitido correr ni hacer bromas en dichas áreas.

Art. 177º Durante las labores de planchado se debe disponer pausas cada 2 horas para cambiar de postura y evitar lesiones a la columna.

Art. 178º En la zona de planchado debe disponerse de dispensadores de agua y el personal debe contar con ropa de trabajo ligera, de preferencia de algodón.
Mantener niveles de iluminancia mínimo en 300 lux, en las diferentes áreas de la lavandería.

A.4. Central de Esterilización

Art. 179º Los servicios que envían material quirúrgico deben realizar el lavado de los materiales usados sin rastros visibles de sangre y o secreciones, además sin agujas ni hojas de bisturí.

Art. 180º El personal que recibe el material contaminado debe utilizar: guantes de neopreno ¾ brazo, mandil impermeable, mascarilla quirúrgica.

Art. 181º El personal que realiza el proceso de desinfección debe utilizar equipo de protección personal específico.

Art. 182º Todos los equipos y máquinas de lavado deben contar con un Plan de Mantenimiento Preventivo.

Art. 183º Los ambientes de la Central de Esterilización deben contar con un sistema de recambio de aire o ventilación.

Art. 184º Debe colocarse en sitios visibles las Fichas de Seguridad de los Productos Químicos utilizados.

Art. 185º Los coches deben mantenerse en buen estado de conservación, de tal manera que permitan un fácil desplazamiento. En lo posible empujar antes que jalar.

Art. 186º El personal que manipule cargas debe estar entrenado y aplicar técnicas de manipulación de cargas.

Art. 187º Durante el proceso de manipulación de ampollas de óxido de etileno el personal debe contar con sus equipos de protección personal específicos.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
REPÚBLICA DEL PERÚ
V°B°
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art. 188º Las ampollas de óxido de etileno deben ser transportadas en contenedores adecuados.

Art. 189º Está prohibido el consumo de alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.

A.5 Almacenamiento de Historias Clínicas y Placas de Rayos X

Art. 190º Durante las labores de almacenamiento, distribución, y manipulación de historias clínicas, el personal debe utilizar respiradores específicos y guantes de algodón.

Art. 191º Los ambientes de archivo de historias clínicas deben contar con un sistema de ventilación natural o mecánica

Art. 192º La carga y transporte interno de historias clínicas, se debe realizar utilizando coches adaptado al ancho de los corredores, asimismo el personal debe aplicar las técnicas ergonómicas de manipulación de cargas.

Art. 193º Los corredores entre los estantes en donde se almacenan las historias clínicas deben tener un ancho mínimo de 60 cm. Los estantes deben estar anclados al piso y al techo o a la pared según sea el caso.

Art. 194º Se debe contar con mesas para colocar las Historias Clínicas programadas para el día siguiente. Las historias clínicas deben estar provistas de sujetadores no cortantes.

Art. 195º En caso de contar con anaqueles corredizos en los diversos archivos (Historias Clínicas, Placas de Rayos X), éstos deben ser de fácil deslizamiento.

Art. 196º El ambiente de archivo de historias clínicas, debe contar con por lo menos dos extintores de Polvo Químico Seco (PQS) con capacidad mínima de 6 kg. Deben colocarse uno a la entrada del ambiente y otro en la parte central.

Art. 197º Está prohibido fumar e ingerir alimentos dentro de los ambientes del archivo de historias clínicas, como en los de Placas de Rayos X.

Art. 198º Deben mantenerse las instalaciones eléctricas en buen estado de conservación, tomacorrientes no sobrecargados, y con cables entubados.

Art. 199º Debe contarse con sensores de humo para alertar incendios.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

A.6. Mantenimiento de equipos

Art. 200º Los talleres de mantenimiento y reparación de equipos, instrumentos, mobiliario, etc., deben mantenerse permanentemente ordenados y limpios, con iluminación suficiente para el trabajo a realizar y con sus instalaciones eléctricas en buen estado de conservación.

Trabajos en Altura

Art. 201º Los trabajos de mantenimiento en altura, se realizarán utilizando andamios o escaleras portátiles en buen estado de conservación los cuales deben cumplir con las especificaciones técnicas correspondientes.

Art. 202º Las escaleras deben colocarse en un lugar nivelado y estable, con un ángulo de inclinación según la siguiente relación: base inferior separada a una distancia de ¼ de la longitud de la escalera. Asimismo la parte superior de la escalera debe sobrepasar en 1 metro del lugar a donde se quiere llegar.

Art. 203º Subir siempre de frente a la escalera, en caso de llevar objetos en una mano pegar el cuerpo lo más que se pueda a la escalera durante la subida.

Art. 204º Los andamios deben estar bien nivelados y todas sus partes bien ajustadas, aquellos andamios que tengan 10 o más metros de altura deben asegurarse a la estructura.

Art. 205º Durante los trabajos en andamios el personal debe utilizar el equipo de protección contra caídas: arnés completo, línea de vida, punto de anclaje seguro, entre otros.

Trabajos de Soldadura

Art. 206º Durante los trabajos de soldadura eléctrica el personal debe utilizar: careta para soldar, guantes de cuero, respirador para humos de soldadura, zapatos de seguridad, mandil de cuero y escarpines de cuero.

Art. 207º Antes de iniciar cualquier trabajo de soldadura, verificar que no haya presencia de material inflamable cerca, verificar que las conexiones eléctricas del equipo de soldar se encuentren en buen estado de mantenimiento, verificar que haya buena ventilación en el área.

Art. 208º Utilizar mamparas de separación de puestos de trabajo para proteger al resto de los operarios y evitar que las chispas lleguen a lugares con material inflamable.

Trabajos de Pintado

Art. 209º Durante los trabajos de pintado con pistola a presión, el personal debe contar con respirador para solventes orgánicos, guantes y gafas de seguridad.

Art. 210º No realizar labores de pintado con pistola, cerca de fuentes de calor.
Art. 211º Para realizar las labores de pintado se debe contar con una cabina diseñada para tal fin, que cuente con sistema de ventilación exhaustiva.

Art. 212º Durante la aplicación de la pintura con pistola, evitar la sobrepresión, a fin de minimizar que la pintura pulverizada se esparza en el ambiente y en lugar de las superficies a pintar.

Art. 213º Está prohibido fumar e ingerir alimentos y bebidas en el área de pintado.

Art. 214º Las actividades de pintado en el interior de los servicios como parte del mantenimiento de los mismos deben programarse en horarios que no alteren o afecten el trabajo asistencial.

Art. 215º La manipulación de objetos pesados se debe realizar aplicando las técnicas ergonómicas para levantamiento y transporte de cargas.

Art. 216º En el taller de pintura debe colocarse las Hojas de Seguridad de los productos químicos que allí se utilizan, de tal forma que todo el personal esté informado del contenido de las mismas.

Trabajos de mantenimiento eléctrico

Art. 217º Todos los equipos e instalaciones eléctricas, deben observar estrictamente las Normas de Construcción e Instalaciones eléctricas, dichas instalaciones deben estar protegidas o cubiertas, garantizando que no exista peligro de contacto con los elementos a tensión y riesgos de incendio.

Art. 218º Solo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corrientes, empleándose enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Art. 219º Para trabajos eléctricos de cualquier índole, sólo se utilizarán alicates, destornilladores y demás herramientas manuales similares, que se encuentren debidamente aisladas.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

Art. 220º El procedimiento general para reparar o realizar mantenimiento eléctrico comprende de los siguientes requisitos:

- Desconectar las fuentes de tensión correspondientes a los equipos ó máquinas en donde se realizarán los trabajos.
- Colocar carteles de advertencia en los tableros eléctricos y colocar el candado de seguridad para bloquear el tablero.
- Verificar la ausencia de tensión en los circuitos.
- Poner a tierra y en cortocircuito las fuentes de tensión.
- Delimitar la zona de trabajo mediante señalización.

A.7. Preparación y manipulación de alimentos

Art. 221º Mantener permanentemente el orden y la limpieza en los ambientes de cocina y servido de alimentos.

Art. 222º El personal que labora en las actividades de preparación, manipulación y distribución de alimentos debe conocer los peligros y riesgos presentes en su área de trabajo y los mecanismos de control.

Art. 223º Utilizar cuchillos, sartenes, ollas, recipientes y demás utensilios, en buen estado de conservación y adecuados para la preparación de los alimentos.

Art. 224º El personal debe contar con manoplas aislantes del calor para la manipulación de objetos calientes.

Art. 225º Los balones de gas, válvulas y mangueras deben mantenerse en buen estado de conservación y en ambientes ventilados.

Art. 226º En el ambiente de cocina debe mantenerse un extintor "clase K" de 20 lbs. de capacidad. El personal debe saber utilizar el extintor en caso de amago de incendio.

A.8. Fumigación y eliminación de plagas de las instalaciones

Art. 227º Las actividades de fumigación y eliminación de plagas se realizarán de acuerdo a programación establecida y nunca en horarios de trabajo. Se emplearán plaguicidas tipo piretroides de baja toxicidad y raticidas y otros aprobados para su uso en hospitales.

Art. 228º El personal que ejecuta las labores de fumigación y eliminación de plagas debe contar con el equipo de protección personal respectivo: ropa impermeable, respirador de media cara, guantes, botas de jebe y otros pertinentes.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

Art. 229º Todos los productos químicos utilizados para la fumigación y eliminación de plagas de las instalaciones deben estar etiquetados y contar con sus respectivas Hojas de Seguridad, las cuales deben ser de conocimiento del personal que las utiliza y almacena.

Art. 230º No se permite ingerir alimentos ni líquidos durante las actividades de fumigación y eliminación de plagas

A.9. Servicio de Seguridad y Vigilancia

Art. 231º El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir lo siguiente:

a. Utilizar uniforme distintivo reglamentario del servicio: gorro, camisa, pantalón y borceguí.
b. Contar con la respectiva licencia si es que porta armas de fuego.
c. Utilizar balas que no contengan plomo u otro material contaminante.

Art. 232º El personal que presta servicio de vigilancia deberá cumplir con lo siguiente en relación a los trabajadores y personas usuarias y visitantes que ingresen al INO:

a. Toda persona que ingrese o salga de las instalaciones del INO portando maletas, maletines o paquetes, está obligado a mostrar el contenido del mismo al personal de vigilancia.
b. Todo vehículo de la institución o de particulares que ingrese o salga de las instalaciones, será inspeccionado por el personal de vigilancia.
c. Está terminantemente prohibido el ingreso de las personas en estado etílico o bajo la influencia de drogas o sustancias alucinógenas.
d. Todo trabajador está obligado a identificarse con su Fotocheck, ante el personal de vigilancia, a su solicitud, antes de ingresar a las instalaciones del INO.

Art. 233º El personal de vigilancia no debe ingresar a servicios o áreas de alto riesgo sin el permiso del jefe del Departamento o Servicio o quien esté a cargo, así mismo debe utilizar el EPP según el riesgo presente.

VII. ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

A. RIESGOS EVALUADOS

Art. 234º La identificación de peligros y evaluación de riesgos se hará como sigue:

a. Por lo menos actualizados como mínimo una vez al año.
b. Cuando cambien las condiciones del trabajo.
c. Cuando se hayan producido daños a la salud y la seguridad del personal.

Art. 235º La evaluación de riesgos se hará para todos aquellos agentes o causas probables de daños a la salud del personal, generados por Accidentes de trabajo y Enfermedades ocupacionales.

Art. 236º Cuando la evaluación de riesgos lo amerite se realizará:

a. Monitoreo de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo.
b. Adopción de medidas de prevención a nivel de las condiciones de trabajo, los protocolos y procedimientos de trabajo, a nivel de la organización del trabajo y a nivel de la selección de proveedores de bienes y servicios.

B. ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES

B.1. Manipulación de material punzocortante

Art. 237º A fin de prevenir y reducir los riesgos de accidentes por manipulación de material punzocortante, se debe tener en cuenta:

- Nunca recolocar el capuchón de las agujas luego de ser utilizadas.
- Segregar el material punzocortante en recipientes rígidos específicos, fabricados en material impermeable, resistentes, con tapa de cierre hermético y rotulados con el símbolo de bioseguridad.
- Optimizar los procedimientos en los que se utilice material punzocortante, a fin de reducir la generación de residuos punzocortantes.

B.2. Manipulación de pacientes

Art. 238º La movilización de pacientes se debe realizar considerando lo siguiente:

- Utilizar técnicas de mecánica corporal: mantener la espalda siempre recta, mantener las piernas separadas y con las rodillas flexionadas cuando se requiera cargar o mover al paciente.
- En la medida de lo posible utilizar ayudas mecánicas para movilizar al paciente.
- Cuando se trate de pasar un paciente de una camilla a otra, mínimo se deberá realizar entre dos personas.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

Art. 239º A fin de prevenir daños a la columna por posturas prolongadas el personal debe realizar ejercicios de estiramiento durante 5 minutos alrededor del lugar de trabajo cada cierto período de tiempo (se recomienda por lo menos cada dos horas).

B.3 Ventilación hospitalaria

Art. 240º Todos los ambientes, serán dotados de ventilación, por medio de ventanas, con un área libre de ventilación, no menor a un veinteavo (1/20) de la superficie del piso de la habitación; en caso de servicios de alto riesgo biológico emplear un sistema mecánico de ventilación hospitalaria.

Art. 241º Las renovaciones de aire por hora serán las siguientes:

- Consulta externa : 3 a 5 renovaciones / hora
- Hospitalización : 2 a 5 renovaciones / hora
- Sala de Cirugía : 5 a 12 renovaciones / hora
- Laboratorios : 8 a 15 renovaciones / hora

B.4 Pisos, Pasadizos y escaleras

Art. 242º Los pisos deben mantenerse en buen estado sin desniveles ni agujeros.

Art. 243º Los pasos de las escaleras deben estar en buen estado de conservación y ser de material antideslizante o con bordes antideslizantes.

Art. 244º El personal no debe correr por los pasadizos y escaleras a fin de prevenir caídas al mismo o a diferente nivel.

Art. 245º Las técnicas y programación de la limpieza de los pisos deben evitar en lo posible que los pisos se encuentren resbalosos durante las horas de trabajo. Se deben colocar carteles de advertencia durante las labores de limpieza y encerado de los pisos y escaleras.

Art. 246º Los pasajes de circulación deberán tener las siguientes características:

- Para pacientes ambulatorios un ancho mínimo adecuado.
- Los corredores externos y auxiliares destinados al uso exclusivo del personal de servicio y/o de cargas deben tener un ancho mínimo adecuado.
- Los corredores dentro de una Unidad ó Área Asistencial deben de tener un ancho mínimo adecuado.
- La circulación hacia los espacios libres deberá contar con protecciones laterales en forma de baranda y deberán estar protegidos del sol y las lluvias.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA · Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo · V°B°

Art. 247º La circulación vertical de pacientes se hará mediante escaleras, rampas y ascensores.

Art. 248º Los ascensores deberán tener las siguientes características:

- Ubicación cercana al ingreso principal.
- La puerta deberá abrir un ancho mínimo de 1.00 m.
- La parte superior de los controles de llamada deben ser colocados a 1.20 m. del nivel del piso. Los tableros de control de niveles (02) deben estar colocados en ambos lados de la puerta.
- Las barandas interiores estarán colocadas a 75 y 90 cm. de altura en tres lados.
- Deberán contar con señalización del número del piso en relieve y lenguaje Braille a 1.20 m. de altura.
- Deberá existir señalización del número de piso en relieve colocado en el canto de la puerta a una altura de 1.40 m. del nivel del piso. Asimismo debe tener señalización de la capacidad de carga.
- Se dispondrá de señales audibles y visibles de aviso anticipado de llegada.
- Todo ascensor debe tener la señalización: "No usar en caso de sismos y desastres".

B.5 Instalaciones Eléctricas

Art. 249º Los cables alimentadores de energía eléctrica, de equipos, teléfonos e Internet deben colocarse junto a las paredes, evitando en lo posible que crucen zonas de tránsito.

Art. 250º Todos los cables que crucen áreas por donde se camina, deberán fijarse al piso y ser cubiertos con protectores para evitar que el personal corra el riesgo de tropezarse con ellos y sufrir caídas.

Art. 251º Todos los tomacorrientes deben ser colocados en las paredes y nunca en el piso de los ambientes.

Art. 252º No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples u otros dispositivos eléctricos.

Art. 253º Todos los tableros eléctricos deben estar debidamente señalizados, cerrados, con circuito de protección a tierra y en buen estado de conservación. Así mismo el acceso a los Tableros debe permanecer libre de obstáculos.

Art. 254º Todo el cableado eléctrico debe estar entubado en tubería no metálica y empotrada en la pared.

B.6. Niveles de Iluminación

Art. 255º Las instalaciones del INO deberán contar con iluminación natural o artificial, que garantice el desempeño de las actividades que se desarrollarán en ellas. La iluminación artificial recomendable deberá alcanzar los siguientes niveles de iluminación en el plano de trabajo:

- Corredores o pasillos : 200 Lux (día) 50 Lux (noche)
- Salas de hospitalización : 150 Lux
- Salas de Operaciones:
  - Sala de operaciones : 500 Lux
  - Alumbrado general : 1000 Lux
  - mesa de operaciones : 100,000 Lux
- Laboratorios y farmacias : 750 Lux
- Consultorios : 500 Lux
- Ambientes administrativos : 250 Lux

C. ACCIDENTES DE TRABAJO

Art. 256º Se considera accidente de trabajo a toda lesión orgánica o funcional que en forma violenta o repentina sufran los trabajadores, debido a causas externas a la víctima o al esfuerzo realizado por ésta y que origine una reducción temporal o permanente en su capacidad de trabajo o produzca su fallecimiento.

Art. 257º Asimismo se considera accidente de trabajo:

a. Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo en la ejecución de sus funciones, y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte.
b. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad (Comisión de Servicio), y aun fuera del lugar y horas de trabajo.
c. El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del INO o de otro trabajador durante el horario de trabajo.
d. Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser: Leves: si la lesión genera en el accidentado un descanso breve y máximo de un día (en el que sucede el accidente); e Incapacitantes: cuando la lesión da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo V°B°

C.1. Actos y Condiciones sub estándares en las causas de los accidentes.

Art. 258º Los Actos Sub estándares son las omisiones o faltas a un método de trabajo establecido, por parte del trabajador y son, entre otras:

a. Errores en la manipulación de: equipos, herramientas, materiales y sustancias químicas peligrosas.
b. No utilizar los equipos de protección personal.
c. No aplicación de técnicas de movilización de pacientes.
d. Re encapuchar las agujas hipodérmicas.

Art. 259º Dentro de las condiciones sub estándares se tomaran en cuenta entre otras:

a. Instalaciones, muebles, equipos e instrumentos defectuosos sin mantenimiento.
b. Diseños inadecuados del puesto de trabajo.
c. Falta de orden y limpieza.
d. Falta de ventilación.
e. Falta de dispositivos de seguridad en los equipos.

C.2. Atención de accidentes de trabajo

a. Ante un accidente punzo cortante personal afectado debe actuar según el Manual de Bioseguridad del INO.
b. Ante en accidente de trabajo, dependiendo de su gravedad podrá ser atenido en el mismo ambiente de trabajo (que contará con un botiquín), en el Servicio de Emergencia o ser referido a un Hospital.
c. Se usarán las Guías de Práctica Clínicas aprobadas por el Ministerio de Salud para la atención de emergencias causadas por accidentes de trabajo o Manuales de Primeros Auxilios.

C.3. Registro de incidentes y accidentes

Art. 260º Para el registro de incidentes de trabajo se procede como sigue:

a. Todo incidente y accidente de trabajo por más leve que este sea deberá ser registrado en formatos pre diseñados para tal fin, consolidado mensualmente y remitido a la Oficina de Epidemiología.
b. La Oficina de Epidemiología comunicará al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo todos los incidentes de trabajo mensualmente.
c. Todos los incidentes deben ser analizados.
d. El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo debe recomendar e implementar en coordinación con la Unidad Orgánica involucrada las medidas de mejora para evitar los incidentes de trabajo ocurridos en el INO.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

C.4. Notificación de Accidentes

Art. 261º Para la notificación de accidentes de trabajo se procede como sigue:

a. Todo accidente de trabajo por más leve que este sea deberá ser informado obligatoriamente y en forma inmediata al Jefe inmediato correspondiente y a la Oficina de Epidemiología.
b. La Oficina de Epidemiología comunicará al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo todos los accidentes de trabajo el mismo día de ocurridos.
c. El Departamento de Emergencia y un miembro del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo llenarán el "Formato de registro de accidentes de trabajo", en un plazo máximo de veinticuatro horas luego de ocurrido el accidente. En caso el accidente no requiera la atención en emergencia el Formato será llenado por el jefe inmediato del trabajador en conjunto con uno de los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo al más breve plazo.
d. El INO comunicará los accidentes con incapacidad temporal al jefe de personal, quien a su vez reportará el caso a la Unidad de Salud Ocupacional de la DISA V Lima Ciudad, en forma inmediata vía fax y luego el reporte correspondiente vía regular.
e. El INO dentro las 24 horas subsiguientes de producido el hecho deberá notificar al Ministerio de Trabajo los incidentes peligrosos que pongan en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores.
f. Todos los incidentes se deben registrar.

Art. 262º Cuando se trate de accidentes ocurridos a trabajadores de empresas de servicios contratadas, serán éstas las que se encarguen de notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

C.5. Investigación de Incidentes y Accidentes

Art. 263º El INO debe realizar una investigación cuando se hayan producido daños a la salud de los trabajadores, incidentes de trabajo o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto. El Comité de Salud y Seguridad en el Trabajo en coordinación con la Oficina de Epidemiología y la Unidad de Salud Ocupacional del INO desarrollarán la investigación de los accidentes.

C.6. Estadísticas de Incidentes y Accidentes de Trabajo

Art. 264º Las estadísticas de los incidentes y accidentes de trabajo que ocurran en el INO servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados, así como para planificar las futuras actividades.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
V°B°
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art. 265º Se definirá como indicadores los siguientes:

a. Índice de frecuencia (F) de lesiones ocurridas en el trabajo:

$$F = \frac{\text{Número de lesiones ocurridas}}{\text{Nro. Total Horas de trabajo}} \times 1'000,000 \text{ horas}$$

b. Índice de gravedad (G) medico por tiempo perdido:

$$G = \frac{\text{Número de días perdidos}}{\text{Nro. Total Horas de trabajo}} \times 1'000,000 \text{ horas}$$

Art. 266º Enfermedad Ocupacional es todo estado patológico crónico que sufra un trabajador y que sobrevenga como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña o hubiese desempeñado.

No se considera Enfermedad Ocupacional a las enfermedades de carácter endémico que prevalecen de acuerdo a la temporada o estación por ejemplo: gripes, cólera, neumonía, gastroenterocolitis, etc., y se adquieren en el lugar donde se presta el trabajo.

Art. 268º Periódicamente el personal es sometido a exámenes médicos ocupacionales y registrados en documento del registro correspondiente.

Art. 269º El INO mantiene un registro del monitoreo de agentes físicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos, etc.

VIII. PREPARACIÓN Y RESPUESTA PARA CASOS DE EMERGENCIAS

A. REGLAS GENERALES

Art. 270º Ante la ocurrencia de una situación calificada de emergencia las medidas y acciones que se deberán adoptar, dependerán de:

- La naturaleza y magnitud del evento.
- La oportunidad para reaccionar de manera adecuada.
- Los medios disponibles para hacerle frente.
- Si la emergencia compromete a la totalidad de personas, como un sismo o incendio, siga las instrucciones del Coordinador de Brigada de Emergencias del INO.

Art. 271º En caso de ocurrir un incendio al personal le corresponde:

- Dar la voz de alarma,
- Despejar el área donde se produce el fuego, corte el fluido eléctrico,
- Si el fuego y el humo avanza, abandone el lugar, si el humo es denso arrójese al piso y salga a gatas,
- Brinde las facilidades para la actuación de los Brigadistas; ellos sabrán que hacer hasta que lleguen los bomberos.

Art. 272º En caso de producirse un sismo:

- Diríjase a la zona de seguridad interna y permanezca en ella hasta que culmine el sismo.
- Prepárese a evacuar el lugar y acate en todo momento las instrucciones de los coordinadores de las brigadas.
- Abandone el lugar de manera ordenada, respetando las prioridades y el orden de salida.
- No corra, camine a paso firme y no se detenga hasta llegar a la zona de seguridad externa

Art. 273º En caso de producirse un accidente de trabajo, la prioridad será brindar auxilio al accidentado. Al personal en general, le corresponde:

- Dar la voz de alarma.
- Proteger al accidentado
- Si hubiera pérdida del conocimiento, trate de acomodar al accidentado, para que éste pueda respirar, afloje la corbata u otras prendas a nivel del cuello.
- Si hubiera pérdida de sangre (hemorragia) presione directamente sobre la herida con un paño limpio.
- Evite mover al accidentado a menos de estar seguro de no agravar su condición.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

B. PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

B.1 Prevención de Incendios

B.1.1 Condiciones Generales

Art. 274º Para la prevención de incendios se tendrá en cuenta las siguientes condiciones generales:

a. Todas las áreas del INO estarán provistos de suficiente equipo para la extinción de incendios adaptados al riesgo particular que estos presentan; las personas entrenadas en el uso correcto de estos equipos se hallarán presentes durante todos los períodos normales de trabajo.
b. El equipo y las instalaciones que presenten grandes riesgos de incendio deberán ser construidos e instalados, siempre que sea factible, de manera que sea fácil aislarlos en casos de incendio.

B.1.2. Pasajes y pasadizos

Art. 275º Los pasajes y pasadizos cumplirán con lo siguiente:

a. Los pasajes de circulación dentro del edificio deben tener un ancho mínimo de 1.20 m. Los pasadizos interiores que aportan a una ruta de escape interior y que reciban menos de 50 personas podrán tener un ancho mínimo de 0.90 m.
b. En los pasajes de circulación, accesos de uso general y salidas de evacuación, no deberá existir ninguna obstrucción que difficulte el paso de las personas, debiendo permanecer libres de obstáculos.

B.1.3. Escaleras, puertas y salidas

Art. 276º Las escaleras, puertas, pasajes y salidas de evacuación cumplirán lo siguiente:

a. Las salidas de emergencia deberán contar con puertas de evacuación de apertura desde el interior accionadas por simple empuje. En los casos que por razones de protección de los bienes, las puertas de evacuación deban contar con cerraduras con llave, estas deberán tener un letrero iluminado y señalizado que indique "Esta puerta deberá permanecer sin llave durante las horas de trabajo".
b. Las puertas de evacuación pueden o no ser de tipo cortafuego, dependiendo su ubicación dentro del sistema de evacuación. El giro de las puertas debe ser siempre en dirección del flujo de los evacuantes, siempre y cuando el ambiente tenga más de 50 personas.
c. Las puertas que entregan directamente a una escalera de evacuación deberán tener un ancho mínimo de 1.00 m.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA · Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo · V°B°

d. No se permitirán obstrucciones que interfieran el acceso o la visibilidad de las puertas de evacuación.
e. Las salidas estarán instaladas en número suficiente y dispuestas de tal manera que las personas que laboran en los lugares de trabajo puedan abandonarlas inmediatamente, con toda seguridad, en caso de emergencia.
f. Las escaleras de evacuación no podrán tener un ancho mínimo menor a 1.20 m.
g. Las puertas y pasadizos de salida, serán claramente marcados con señales que indique la vía de salida y estarán dispuestas de tal manera que sean fácilmente ubicables.

B.2. Protección contra Incendios

B.2.1. Condiciones Generales

Art. 277º El fuego es una oxidación rápida de un material combustible, que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: Oxigeno, combustible y calor. La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará que se inicie el fuego.

Art. 278º Los incendios se clasifican de acuerdo con el tipo de material combustible que arde en:

a. **INCENDIO CLASE A:** son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos, tales como: madera, papel, cartón, tela, etc.
b. **INCENDIO CLASE B:** son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como: gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
c. **INCENDIO CLASE C:** Son fuegos producidos en equipos eléctricos como motores, interruptores, tableros eléctricos, etc.

Art. 279º Cualquier trabajador que detecte un amago de incendio o un incendio, procederá de la forma siguiente:

a. Dar la alarma interna y externa.
b. Comunicar a los integrantes de la brigada contra incendios.
c. Seguir las indicaciones de la brigada correspondiente.
d. Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Art. 280º Consideraciones generales importantes:

a. La mejor forma de combatir los incendios es evitando que éstos se produzcan.
b. Mantener el área de trabajo limpia, ordenada y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA – Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo – V°B°

c. No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
d. Informar a su Superior inmediato sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
e. Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.
f. En caso de incendio de equipos eléctricos desconectar el fluido eléctrico. No usar agua ni extintores que lo contengan si no se ha cortado la energía eléctrica.
g. La operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo; por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.
h. Obedecer los avisos de seguridad y familiarícese con los principios fundamentales de primeros auxilios.

B.2.2 Agua: abastecimiento uso y equipo

Art. 281º En el uso y equipo para abastecimiento del agua se deberá cumplir con lo siguiente:

a. Se asegurará un abastecimiento de agua adecuado a presión mínima de 60 libras, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios (Clase A).
b. Las bombas para incendios estarán situadas y protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.
c. Los grifos contra incendios deberán ser de fácil acceso y estarán conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.
d. En los incendios de tipo B y C, no se usará agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

B.2.3 Extintores portátiles

Art. 282º En el uso de extintores portátiles se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. Se dotará de extintores de incendios, adecuados al tipo de incendio que pueda ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.
b. Los aparatos portátiles contra incendios, serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gaste o no toda la carga.
c. Todos los extintores se colocarán en lugares visibles, de fácil acceso, los que pesen menos de 18 Kg., se colgarán a una altura máxima de 1.50 m medidos del suelo a la parte superior del extintor, al centro de un recuadro pintado con franjas oblicuas de colores alternados rojo o blanco(o amarillo) de aproximadamente 20 cm. de ancho y 45° de inclinación.
d. Cuando ocurran incendios que implican equipos eléctricos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco; en caso de que el incendio afecte los ambientes donde hay equipos de cómputo, laboratorios o implique equipos sofisticados, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO_2), para su extinción.

C. SISTEMAS DE ALARMAS Y SIMULACROS DE INCENDIOS

Art. 283º En cuanto a alarmas y simulacros de incendios se cumple con lo siguiente:

a. Se dispondrá de un número suficiente de estaciones de alarma operados a mano, colocadas en lugares visibles, en el recorrido natural de escape de un incendio y debidamente señalizados.
b. En las instalaciones de la Sede Central, se realizaran ejercicios de modo que se simulen las condiciones de un incendio, además se adiestrará a la brigada en el empleo de los extintores portátiles, evacuación y primeros auxilios.
c. En casos de evacuación, el personal deberá seguir la señalización indicada como SALIDA.
d. Para combatir los amagos de incendios que puedan ocurrir, la empresa formará la brigada contra incendios.

C.1. Mecanismos de alertas

Art. 284º La institución cuenta con servicios de comunicación:

a. Directorio telefónico de instituciones especializadas.
b. Medio de comunicación: telefónico, radial, electrónico.

C.2. Equipo de respuesta

Art. 285º El INO debe contar con los siguientes organismos internos:

a. Brigada de primeros auxilios
b. Brigada contraincendios
c. Brigada de evacuación
d. Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Art. 286º Se cuenta con extintores de incendios, tomas de agua, vehículos de transporte para apoyar la seguridad y la atención de emergencias; se lleva un registro de los mismos.

C.3. Comunicación ante emergencias

Art. 287º El INO mantiene un directorio telefónico actualizado de ambulancias, centros asistenciales públicos, policial, Defensa Civil, clínicas de salud privadas.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA · Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo · V°B°

D. SEÑALIZACIÓN Y ROTULACIÓN

D.1. Objeto de la señalización

Art. 288º El objeto de las señales de seguridad será el hacer conocer, con la mayor rapidez posible, la posibilidad de accidente y el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares. Debe considerarse la discapacidad visual de los pacientes de INO.

D.2. Dimensiones de las Señales de Seguridad

Art. 289º Las señales de seguridad serán tan grandes como sea posible y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todos los casos, el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura.

Art. 290º Las dimensiones de las señales de seguridad serán las siguientes:

a.	Círculo	: 20 cm. de diámetro.
b.	Cuadrado	: 20 cm. de lado.
c.	Rectángulo	: 20 cm. de altura y 30 cm. de base.
d.	Triángulo equilátero	: 20 cm. de lado.

Estas dimensiones pueden multiplicarse por las series siguientes: 1.25, 1.75, 2, 2.25, 2.5 y 3.5, según sea necesario ampliar el tamaño.

D.3 Aplicación de Colores y Símbolos de las Señales de Seguridad

Art. 291º Los colores y símbolos en las señales de seguridad se aplicarán como sigue:

a. Las señales de prohibición serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojos, el símbolo de seguridad será negro y se ubicara al centro y no se superpondrá a la barra transversal, el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.
b. Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% de área de la señal.
c. Las señales de obligatoriedad tendrá un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal..

d. Las señales informativas se realizarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convengan a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

E. PRIMEROS AUXILIOS

E.1 Generalidades

Art. 292º Los Primeros Auxilios, son los cuidados inmediatos que se le presta a una persona que ha sido herida o repentinamente afectada por alguna enfermedad o lesión; con el propósito de disminuir su sufrimiento, prevenir lesiones mayores y hasta salvarle la vida mientras se consigue ayuda del médico o se le traslada al Establecimiento de Salud según corresponda.

E.2 Reglas Generales

Art. 293º Cuando se presente la necesidad de tratar un caso de emergencia siga estas reglas básicas:

- Evitar el pánico ni actuar en forma precipitada.
- A no ser que la colocación de la víctima lo exponga a lesiones adicionales, deben evitarse los cambios de posición hasta que se determine la naturaleza del proceso.
- Hacer una evaluación cuidadosa de la víctima.
- Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (RCP, Control de hemorragias, etc.) aplique el tratamiento adecuado sin demora.
- Trasladar al trabajador accidentado al Departamento de Emergencia.
- De no poder trasladar al accidentado comunicar inmediatamente de lo acontecido al Departamento de Emergencia.
- Referirlo a un Hospital.

E3. Tratamientos

Seguir las siguientes reglas básicas hasta trasladar al trabajador a la emergencia o llegue personal calificado.

E.3.1 Shock

Art. 294º Cuando ocurra un shock:

a. Coloque al paciente en posición de Trendelemburg (piernas flexionadas por encima del nivel de la cabeza).
b. Soltar vestimentas apretadas en el cuello, pecho y cintura.
c. Tratar de conservar el calor del cuerpo, abrigando al paciente.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo V°B°

E.3.2 Heridas con hemorragias

Art. 295º Seguir el siguiente tratamiento:

a. Presionar en forma directa, estable y firme sobre la herida, con un apósito o tela limpia.
b. Presionar 5 cm. por encima de la herida, si esta fuera amputación mientras lo trasladan a la emergencia.
c. Elevar la extremidad donde se encuentra la herida.

E.3.3 Fracturas

Art. 296º Siga el siguiente tratamiento:

a. Inmovilizar la parte lesionada para evitar que los extremos del hueso roto se desplacen y trasládelo cuidadosamente a la emergencia.
b. En caso de fracturas de espalda, cuello, brazo o pierna, no mueva al paciente y coordine con el servicio de emergencia para el traslado.
c. Si hay duda acerca del tipo de lesión, trátese como fractura.

E.3.4 Quemaduras

Art. 297º En el caso de quemaduras de 1er. Y 2do grado, enfriar la zona con agua fría limpia hasta el momento que cese el dolor sin la exposición al agua.

Art. 298º Si la quemadura es de 3er grado, no lave ni moje la región afectada y llévelo inmediatamente a la emergencia.

Art. 299º En caso de salpicadura de sustancia química a los ojos, lavar a chorro con agua limpia o suero fisiológico.

E.3.5 Reanimación Cardio Pulmonar

Art. 300º La reanimación cardio pulmonar se aplica en caso de existir paro cardiorrespiratorio, el cual se reconoce por: pérdida de la consciencia (desmayo), ausencia de pulso, ausencia de respiración.

a. Acueste al paciente de espaldas y en posición horizontal y colóquese al lado junto a la cabeza.
b. Apertura de vía aérea mediante la maniobra frente - mentón, inclinando la cabeza hacia atrás y mover la barbilla hacia el frente.
c. Verificar signos vitales (respiración y pulso), en caso de ausencia iniciar la reanimación cardio pulmonar según Guías de Práctica Clínica vigente.
d. Reevaluar a los 2 minutos. Si hay pulso y respira colocarlo en posición de recuperación con la cabeza hacia un costado.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGÍA
V°B°
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

E.3.6 Botiquín de Primeros Auxilios

Art. 301º La institución abastecerá de manera que siempre haya un stock permanente de los siguientes medicamentos y materiales en un Botiquín que tendrá como mínimo:

a. Tijeras, guantes descartables y jeringas.
b. Férulas, vendas elásticas, vendas de gasa, gasa esterilizada, apósitos y esparadrapo.
c. Jabón líquido.

INSTITUTO NACIONAL DE OFTALMOLOGIA
Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
V°B°

F. REFERENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIAS

NO USAR ESTOS TELÉFONOS SI NO ES UNA EMERGENCIA

Entidad/ institución	Teléfono
POLICIA	105 ó 109
BOMBEROS	116 ó 222-0222
DEFENSA CIVIL	110 ó 115 ó 224-2358 ó 225-9898
CRUZ ROJA	115
Hospital Arzobispo Loayza EMERGENCIA	330-0241
Hospital Santa Rosa EMERGENCIA	463-3100
INFOSALUD / SAMU	0800-10-828 ó 106
Robo de vehículos – DIROVE	328-0351 ó 328-0207
UDEX (desactivación de explosivos)	433-5991
Serenazgo de Cercado de Lima	318-5050
Oficina General de Defensa Nacional (OGDN)	222-2059 ó 222-0927
Falta de agua – SEDAPAL (emergencias)	317-8000
Falta de fluido eléctrico LUZ DEL SUR	217-5000
Falta de fluido eléctrico EDELNOR	517-1717
Defensa Civil	115 ó 224-2358
Morgue Central de Lima	328-8590